



## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE UNA, DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS**

### **CAPÍTULO III 3. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS ASUNTOS**

#### **3.1. SISTEMA DE REPARTO**

Todo asunto que ingrese al sistema será repartido sin espera, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores, secretarios y Peritos que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos. La asignación de los asuntos será enteramente aleatoria y guardando el equilibrio de modo que todos los componentes de las listas tengan igualdad de oportunidad para ser designados, sin discriminación alguna por la supuesta relativa importancia o trascendencia del caso.

#### **3.2. DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES**

Sin perjuicio de la designación del Conciliador a prevención de las partes, la designación de Conciliadores se hará de la lista oficial, que deberá estar integrada por especialidades y contar con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley la prestación de este servicio, de modo que se asegure el servicio permanente. Si quien es designado se halla impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por el Director o por otro conciliador seleccionado de la misma manera que el sustituido, caso en el cual el sustituto aprontará el conocimiento del asunto.

### **CAPÍTULO IV 4. ATENCIÓN DEL CENTRO, PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

#### **4.1. ATENCIÓN AL PÚBLICO**

El Centro de Conciliación iniciará y terminará sus labores de conformidad al calendario de la Corporación Unificada Naciones Amigas; no obstante, el Director del Centro de Conciliación puede suspender la prestación del servicio durante el período de vacaciones de la Rama Judicial o por fuerza mayor, sin perjuicio de tramitar en forma regular asuntos que se encuentren ya asignados.



## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE UNA, DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS**

### 4.2. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

El Centro de Conciliación estará abierto al público de lunes a sábados en el horario que el Director señale de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

### 4.3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La solicitud del servicio público de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, ya de manera verbal, por escrito o por cualquier otro medio en que se asegure la identidad de los peticionarios. La solicitud presentada de manera verbal se elevará a escrito por el Secretario, cumpliendo los requisitos mínimos de toda solicitud, a saber:

- a. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen.
- b. Los hechos objeto de controversia.
- c. Su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
- d. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- e. Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
- f. Petición al Director del Centro para que liquide los costos del trámite de conciliación.
- g. Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
- h. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que obren como partes en la conciliación, expedido con no más de un (1) mes de antelación a la solicitud de conciliación.
- i. El registro civil que acredite la calidad de padre, madre, hijo u otro parentesco con el que se cita a la audiencia de conciliación.
- j. La firma o nombre legible, con número de identificación de quien o quienes solicitan la audiencia.

### 4.4. TÉRMINO DE DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director del Centro designará el Conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora. El Conciliador será designado aleatoriamente, aún dentro de la especialidad que exigiere el caso, de conformidad con los requerimientos del trámite conciliatorio. Dentro de los 10 días hábiles siguientes el conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalándole el sitio,



## REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE UNA, DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS

fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro, sin perjuicio de la Conciliación a prevención. El Conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

### 4.5. FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y NOTIFICACIONES

El conciliador deberá citar a las partes y hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia de conciliación. Las notificaciones o comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las notificaciones o comunicaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio o dirección postal, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulneración del derecho al debido proceso.

**Parágrafo.** En caso de notificaciones al extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

### 4.6. PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la fecha prevista para la celebración de la audiencia y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

- a. El Conciliador interrogará a las partes con el objeto de fijar con claridad los motivos de conflicto.
- b. Bajo la dirección del conciliador se debatirán las fórmulas de acercamiento que tanto éste como las partes propongan.
- c. En caso necesario, el conciliador discutirá por separado con cada una de las partes las razones que se opongan al perfeccionamiento de una fórmula de conciliación.
- d. Consolidado el acuerdo o constatada seriamente la imposibilidad de zanjar las diferencias, se levantará un acta si del primer intento de conciliación se tratare, o una constancia si se tratare del segundo intento de conciliación, la cual será suscrita por los intervinientes.
- e. Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión, se convocarán tantas reuniones o audiencias como fueren necesarias a juicio del Conciliador, siempre y cuando las partes así lo acepten.



## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE UNA, DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS**

- f. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el Conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro de Conciliación.

Parágrafo. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, además estimulará y realizará la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.

### **4.7. OBJETO DE LA AUDIENCIA**

La Audiencia de Conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de alcanzar un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

### **4.8. FACULTADES DEL CONCILIADOR**

El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá formular propuestas de arreglo. En todo caso, el Conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

### **4.9. COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Las partes se presentarán 15 minutos antes de iniciar la Audiencia de Conciliación, con el objeto de acreditar su identidad y podrán ser representadas por abogado titulado si no residen en el mismo circuito judicial donde se realizará la audiencia, siempre que su traslado físico sea dificultoso, todo previo aviso al Centro de esta u otra circunstancia que impida su presencia personal en la diligencia.

### **4.10. AUTORIZACIÓN**

Si concurrieran a la Audiencia de Conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a

los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.



## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE UNA, DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS**

### 4.11. APERTURA. NUEVAS PRUEBAS.

Posteriormente se procederá a la apertura de la Audiencia, donde las partes podrán presentar nuevas pruebas o alegar hechos nuevos que no consten en el expediente.

### 4.12. INSTRUCCIONES DEL CONCILIADOR A LAS PARTES

El Conciliador instruirá a las partes sobre el mecanismo conciliatorio, sus efectos, su papel como Conciliador y la naturaleza y dimensión del conflicto, con el fin de limitar la controversia a los puntos de discordia.

### 4.13. ACTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

4.14. Una vez finalizada la Audiencia, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, los que fueran resueltos favorablemente y aquellos en que hubo fracaso. Dicha Acta será elaborada por el Conciliador o quien en el momento esté desempeñando las funciones de Conciliador. El Acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el Conciliador. El acta se registrará por parte del Conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de celebración de la Audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Conciliación y cuantas copias del Acta como partes haya. Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas FALTA DE ACUERDO

Si durante la Audiencia no se logra un acuerdo entre las partes, el Conciliador elaborará la respectiva constancia del fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la Audiencia, con la cual se dará constancia de que se frustró el intento conciliatorio.

### 4.15. CONSTANCIAS

El Conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la Audiencia o debió celebrarse, y se



## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE UNA, DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS**

expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando se realice la Audiencia de Conciliación y no haya acuerdo conciliatorio.
- b. Cuando las Partes o una de ellas no asista a la audiencia. En este evento deberá indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si la hubiere. En este caso la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la Audiencia de Conciliación.
- c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una Audiencia de Conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud.

En los anteriores eventos, con la constancia respectiva se devolverán los documentos aportados por los interesados.

### **4.16. REGISTRO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN**

Una vez logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, dentro de los dos (2) días siguientes a la Audiencia, el Conciliador que haya realizado la Audiencia de Conciliación deberá registrar el Acta

ante el Centro de Conciliación. Para este efecto, el Conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del Acta para que repose en el Centro y cuantas copias como Partes hayan participado en la Audiencia. Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de Conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las Partes. El Centro sólo registrará las Actas que cumplan los requisitos formales establecidos en el artículo 1 de la ley 640 de 2001. Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación, previstos en el artículo 66 de la ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. El registro a que se refiere este artículo no será público. Recibida el Acta por parte de Centro de Conciliación, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.